



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX 2019 11558101 GDEBA DGLYCNMAGP DISPO

VISTO el expediente N° EX-2019-11558101-GDEBA-DGLYCNMAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorias, por infracción al Código Alimentario Argentino – Ley N° 18.284, cometida por LACTEOS SILVIA S.R.L. y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de constatación labrada por personal de esta Secretaría de Estado Serie O N° 792 59714 del día 24 de abril de 2019, se constituyen en el establecimiento elaborador de productos lácteos denominado LACTEOS SILVIA S.R.L CUIT N° 30-70848878-6, sito en Estación San Sebastián de la localidad y partido de Chivilcoy;

Que se constata que el establecimiento se halla en actividad y en buenas condiciones higiénico sanitarias;

Que ingresan veinticinco mil (25.000) litros de leche por día de tambos de la zona elaborando crema de leche, masa para mozzarella para uso propio, queso pasta semidura (pategrás, provoleta, fontina y Gouda) y queso pasta dura (reggiano, sardo, provolone) y ricota;

Que el establecimiento cuenta con diecisiete (17) operarios de sexo masculino con la ropa blanca reglamentaria, no teniendo las libretas sanitarias vigentes;

Que el funcionario constata que el establecimiento debe realizar varias refacciones y mejoras en diferentes salas del establecimiento;

Que habiendo solicitado información a la Dirección de Leche, Productos Lácteos y Derivados, en orden 9, ésta informa que la firma, al momento de constatar la infracción se hallaba habilitado, desde el día 4 de abril de 2019;

Que se notifica a la firma encartada de la normativa infringida y del plazo para efectuar descargo al momento de constatar la infracción, según lo estipula el artículo 14 del Decreto N° 8785/77, no habiendo ejercido tal derecho;

Que hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14 y 15 y concordantes del Decreto-Ley N° 8785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 21 del Código Alimentario Argentino Ley N° 18.284;

Que en orden 11 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno en orden 15;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA

ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a LACTEOS SILVIA S.R.L CUIT N° 30-70848878-6, sito en Estación San Sebastián de la localidad y partido de Chivilcoy, de la Provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000), por infracción al artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 2126/71 del Código Alimentario Argentino – Ley N° 18284 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Clicar la opción "Trámites y Pagos"; 3) Seleccionar "Pago y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo

estipulado en el artículo 2° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.